

Ref. Informe Ley 21.295

---

Este informe pretende otorgar a nuestros clientes una explicación breve acerca de la Ley 21.295, promulgada el 4 de diciembre del presente año, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de diciembre y que otorga la posibilidad única y extraordinaria de retirar los fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

❖ Contexto:

Las autoridades de la república, en el contexto de crisis sanitaria, han establecido una serie de medidas con el objeto de velar por el bienestar económico de la población; recordemos que, anteriormente, la ley 21.248 introdujo una reforma constitucional que permitió el retiro único y excepcional de las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias por parte de sus afiliados. Esta medida fue bien recibida y, considerando la extensión de esta crisis sanitaria, se inició la discusión para autorizar un segundo retiro.

Tal discusión derivó, finalmente, en la dictación de la ley 21.295, la cual finalmente aprobó este segundo retiro en los términos que explicaremos en el presente informe, destacando los pasajes más relevantes de la norma en un formato de preguntas y respuestas, de modo que nuestros clientes tengan una idea de su aplicación práctica.

❖ ¿Quiénes pueden solicitar el retiro?

**Respuesta:** Todos aquellos individuos que se encuentren afiliados al sistema privado de pensiones regido por el Decreto Ley N°3.500 y que mantengan fondos acumulados en sus cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

❖ ¿Qué monto puedo retirar?

**Respuesta:** Los afiliados mencionados en la respuesta anterior, podrán solicitar hasta el 10 % de sus fondos acumulados en sus cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, con las siguientes restricciones:

- a) El monto retirado no puede superar las 150 Unidades de Fomento.
- b) El monto retirado no puede ser inferior a 35 Unidades de Fomento.
- c) Para aquellos cuyos fondos acumulados son iguales o inferiores a 35 Unidades de Fomento, se realiza una excepción y deben retirar el 100 % de sus fondos.

❖ ¿Qué plazo tengo para solicitar el retiro?

**Respuesta:** 365 días después de publicada la ley en el Diario Oficial; recordemos que la fecha de publicación en el Diario Oficial fue el 10 de diciembre del año 2020.

❖ ¿Dónde debo realizar la solicitud?

**Respuesta:** El afiliado deberá presentar su solicitud ante la Administradora de Fondos de Pensiones en la que se encuentre afiliado, se otorga la posibilidad de realizar la solicitud por canales digitales.

❖ ¿Se pagarán en su totalidad o en cuotas?

**Respuesta:** La ley distingue entre aquellos que poseen más de 35 Unidades de Fomento acumuladas en sus cuentas de capitalización individual, respecto de aquellos cuyos fondos no alcanza ese monto:

- a) Respecto de aquellos individuos cuyos fondos acumulados son iguales o menores a 35 Unidades de Fomento, el monto retirado será pagado en una sola cuota, en un plazo de 10 días hábiles desde la solicitud.
- b) Respecto de aquellos individuos cuyos fondos acumulados sean superiores a 35 Unidades de fomento, el pago se realizará en dos cuotas, la primera se pagará en 10 días hábiles desde la solicitud y la segunda, en 10 días hábiles a contar del desembolso de la primera cuota.

❖ ¿Debo pagar impuestos por el monto retirado?

**Respuesta:** Luego de la dictación de la ley, el Servicio de Impuestos Internos emitió una Circular para aclarar de forma definitiva las dudas sobre si los montos retirados constituían o no renta. En ese sentido, el inciso segundo del artículo 3 de la ley establece que los fondos retirados se considerarán como un ingreso no renta para aquellas personas cuya renta imponible del año correspondiente al retiro, no sobrepase las 30 UTA. En términos sencillos, solo pagarán impuestos aquellos individuos que obtengan un ingreso promedio mensual de \$1.500.000.

Así, aquellos que obtengan ingresos promedio mensuales iguales o superiores a \$1.500.000, deberán declarar el monto recibido por el retiro en su declaración de renta mediante el formulario 22 en el mes de abril del año siguiente; por otro lado, para quienes no alcancen ese monto de ingresos mensuales, el monto retirado será un ingreso no renta.

❖ ¿Debo incluir el monto del retiro para determinar si mi ingreso promedio mensual supera las 30 UTA?

**Respuesta:** No, sólo debes declararlo si tus ingresos mensuales en promedio superan las 30 UTA, sin considerar el monto que obtengas por el retiro de tu fondo individual.

❖ ¿Qué pasa si recibo dos cuotas en años distintos?

**Respuesta:** Si te encuentras dentro del universo de individuos que tiene un ingreso mensual promedio superior a 30 UTA y, por lo tanto, debes declarar el monto retirado en el formulario 22, debes tener cuidado con la fecha en que recibas cada cuota, en cuanto a que esta se declara en el mes de abril del año posterior al que recibiste el pago. Por ejemplo, si recibes una cuota en diciembre del año 2020 y la segunda, en enero del año 2021; la primera cuota deberás incluirla en tu declaración renta de abril del año 2021, mientras que la segunda, en tu declaración renta de abril del año 2022.

Esperando una buena acogida al presente informe, nos despedimos cordialmente y quedamos atentos a cualquier duda que a su juicio merezca una mejor explicación.